



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



Núm. 3377

Martes 1.º de mayo de 1849

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

PUBLICAS.

Real decreto.

Vista una instancia del director gerente de las compañías anónimas tituladas Diligencias generales de España y Postas peninsulares, reunidas bajo el nombre «Diligencias postas generales», solicitando mi real autorización para continuar en sus operaciones:

Vistas las respectivas escrituras de establecimiento, la primera de 3 de diciembre de 1845, aprobada por el tribunal de comercio en providencia de 16 del mismo mes y año, y la segunda de 20 de marzo de 1846, aprobada por dicho tribunal en 24 del mismo:

Vista la escritura de 23 de febrero de 1847, en que las referidas sociedades convinieron en explotar en participación el objeto de su instituto, y la de 8 de abril de 1848 por la que acordaron la refundición de ambas sociedades en una titulada diligencias postas generales, y los estatutos que deberían regirla en caso de obtener mi real aprobación:

Vista el acta de la junta general de accionistas celebrada en 9 de abril del año último bajo la presidencia del delegado del jefe político, en la que se acordó la continuación de la compañía:

Vistos los balances, así de las respectivas compañías, formados para otorgar la escritura de participación de 23 de febrero de 1847, como el levantado de las operaciones en común; el cual demuestra la situación de las compañías:

Visto el art. 19 de la ley de 28 de enero de 1847,

y los 26, 33, 35, y 36 del reglamento aprobado para su ejecución:

Considerando que las antiguas compañías Diligencias generales de España y postas peninsulares, constituidas por medio de escritura pública y aprobadas por el tribunal de comercio, habiéndose dedicado exclusivamente á los objetos de su instituto, y cumplido con las condiciones con que fueron establecidas, estaban en el caso de obtener mi real autorización para continuar en sus operaciones:

Considerando que la escritura de 23 de febrero de 1847 no les obstaba para obtener la autorización, pues que por dicho documento, ninguna de dichas compañías perdió su independencia y personalidad legal; y que la de 8 de abril de 1848, como hecha en tiempo inhábil, no ha podido tener ni ha tenido efecto por falta de la correspondiente aprobación y por consiguiente no ha podido tampoco alterar la capacidad legal de las primitivas compañías para obtener mi real autorización:

Considerando, que si bien por una parte la escritura de 8 de abril de 1848 pudiera inducir á mirar como nueva la sociedad Diligencias postas generales, por otra su origen mismo y la circunstancia de ser de reconocida utilidad pública, de tener desembolsado el capital por completo sus accionistas, hacen innecesarios los requisitos prescritos para la formación de sociedades nuevas:

Considerando que con arreglo á las disposiciones citadas del reglamento de 17 de febrero del año último corresponde remitir al tribunal de comercio de esta corte copias de la escritura, estatutos y reglamentos de la sociedad Diligencias postas generales, á fin de que en dicho tribunal se hagan los asientos, en los registros del mismo y se fijen en sus estrados los edictos correspondientes; y que por último las transferencias de las acciones deben hacerse con la intervención de un agente.

corredor de cambios, así para autenticidad del acta como para que responda de la identidad de las personas entre quienes se hiciere la operación:

Oído el consejo real, vengo en conceder mi real autorización á la compañía anónima Diligencias postas generales para continuar en sus operaciones bajo las prevenciones siguientes:

1.º Que no podrá hacerse dividendo de beneficios mientras no se complete el capital social de trece millones de reales y el correspondiente fondo de reserva, á no ser que acuerde la reducción de dicho capital á la cantidad existente en la actualidad, cuyo acuerdo deberá someterse á la competente aprobación en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de este decreto.

2.º Que no se podrá emitir nuevas acciones sin la correspondiente autorización.

3.º Que los socios tengan derecho de hacerse representar en las juntas generales por medio de apoderados constituidos en la forma que se establezca.

4.º Que para la transferencia de acciones se exija la intervención de un agente ó corredor, además de las firmas y nota de que habla el art. 4.º de los estatutos.

Dado en palacio á 28 de abril de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instrucción y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALARA DIA.

Por providencia de los Sres. intendentes de las provincias que á continuación se espresan están señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletín los días que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte, en sus casas consistoriales, en los mismos días y horas de doce á una, ante los Sres. jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del administrador principal de fincas del Estado ó persona que le represente, y con citación del procurador síndico.

LERIDA.

Día 17 de mayo ante los Sres. D. Pedro Nolasco Aurioles y D. Gabriel Santin Quevedo.

El edificio-convento que fue de agustinos de Cervera, junto con la iglesia, excepto los altares y demás amovibles, situado en la ciudad de Lérida, en el centro de la calle Mayor, de 104 palmos de estension, 124 de ancho, y 104 de elevación: linda por Oriente con la calle Mayor, al Mediodía con las casas de doña Raimunda Casosas, al Poniente con la muralla y al Cierzo con casas de los herederos de D. Francisco Andreu: no pro-

duce renta alguna: ha sido tasado en 117,494 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro edificio-convento que fue de los dominicos de la misma ciudad de Cervera, junto con la iglesia y un huerto con 6 almendros y algun otro árbol: tiene de estension el edificio 181 palmos, 168 de ancho y de elevación 42 palmos, y el huerto de estension 5 porcas: linda por Oriente con la calle de Santo Domingo, al Mediodía con lo que antes era castillo, al Poniente con la muralla, y al Cierzo con las mismas: ha sido tasado, junto con el huerto, en 95,791 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro edificio-convento que fue de los franciscos de la misma ciudad, junto con la iglesia y un huerto ó jardín donde se halla la cisterna, situado estramuros de la misma ciudad en el barrio cuarto, de estension de 176 palmos, 228 de ancho, y de elevación 45, y el huerto de estension 3 porcas: linda por Oriente con el huerto ó jardín del mismo y con D. Francisco Janes, al Mediodía con el patio llamado Cisterna y huerto del convento, y al Poniente con el camino que va al huerto y con el patio que antes servia de cementerio, y al Cierzo con dicho cementerio y con la escalinata que conduce á la iglesia: ha sido tasado todo junto en 104,758 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro edificio-convento de los mínimos, junto con la iglesia, sin los altares: tiene un huerto y un patio, situado en el extremo de la Rambla de la misma ciudad de Cervera, en el barrio primero, de estension de 240 palmos, 228 de ancho y 40 de elevación, y el huerto una porca: linda al Oriente con la carretera, al Mediodía con la Rambla, al poniente con el callejon de San Francisco y al Cierzo con el edificio de la Universidad: ha sido tasado todo junto en 84,820 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El edificio-convento derruido de los capuchinos de la referida ciudad de Cervera, situado fuera de la población en el barrio primero, su estension de 108 palmos y 105 de ancho; linda por Oriente con un huerto de José Garrigos, al Mediodía con el huerto de Joaquin Rovira, al Poniente con una pieza de tierra de Doña Teresa Codina, y al Cierzo con la misma Doña Teresa: ha sido tasado en 12,512 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago del precio del remate de los edificios conventos anteriores se hará en papel de la deuda sin intereses por todo su valor nominal y en dos plazos iguales: el primero al otorgamiento de la escritura y el segundo al cumplirse un año.

Un censo irredimible de pension anual de 60 duros de plata que el pueblo de Montiverri, ó sea el Ayuntamiento, satisface á la Hacienda, la mitad en 3 de mayo y la otra mitad en 9 de setiembre, en equivalencia del séptimo de frutos de todas las fincas del término del mismo pueblo, y de las cabezas de ganado que se criaran en el mismo, que pagaba á los bernardos de Labair, cuyo capital, al 65 y 2 tercios al millar, como carga

perpetua, es el de 80,000 rs. que servirán de tipo en la subasta.

El monte que perteneció á dichos bernardos de Labaix situado en el término del pueblo de Monteverri, poblado de varias clases de árboles, de media hora y diez minutos de largo, y un cuarto de hora de ancho: lindante á Oriente con la Cruz del Pla de Montiverri, con el total más alto, y coma de Solanisi hasta el barranco llamado de Viu de Llevata y camino de Enrens, al Mediodia con el término de Euren y el Pons de Suert, estendiéndose hacia arriba hasta la punta llamada del Valle del Serratgros, y al Norte con tierras labradas del propio término Montiverri: pertenece al referido pueblo la facultad de entrar á á pasturar con sus ganados en dicho monte y de extraer de él las leñas y maderas de construcción que necesiten para su uso y viviendas. No se ha capitalizado por la renta que pueda producir esta finca por ser insignificante en la comparación de su valor, pues este se le dan las leñas y maderas: ha sido tasado en 44,000 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la deuda pública, según el real decreto de 19 de febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de diciembre de 1840 y 4 de marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado, y el resto en los ocho años sucesivos.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Chapinería ha determinado sacar á pública subasta los ramos de consumos del vino, aceite, vinagre, aguardiente y jabon por el resto del presente año, celebrándose el primer remate el jueves 3 del corriente. Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

A voluntad de su dueño se arriendan los pastos de la posesion titulada el término del Paular, jurisdiccion del pueblo de Rascafria, en el valle de Lozoya, bajo el tipo de 4,000 rs. Dichos pastos son á propósito para toda clase de ganados. El remate será doble, verificándose el domingo próximo 6 de mayo, desde las doce del día hasta la una de la tarde; en el Paular, ante el administrador de la finca D. Tomas Anton; y en esta corte en casa de D. Mateo Martinez y Artabeitia, calle de la Union, núm. 8, cuarto segundo de la izquierda, donde los licitadores podrán enterarse respectivamente del oportuno pliego de condiciones.

VARIEDADES.

AGRICULTURA

CURSO COMPLETO DE AGRICULTURA TEORICO Y PRACTICO(1).

(Del Amigo del Pais.)

§ 2.º Clasificación que tiene por base las propiedades físicas.

Columela es el autor mas antiguo que ha tomado por apoyo las propiedades físicas de los terrenos arables. He aqui la clasificación que habia adoptado.

- 1.º Tierra grasa.
- 2.º Id. flaca.
- 3.º Id. liviana,
- 4.º Id. fuerte,
- 5.º Id. húmeda,
- 6.º Id. seca,

Mas para hacer comprender mejor el conjunto de las propiedades físicas, forma ocho clases principales:

- 1.º Tierra crasa, liviana húmeda,
- 2.º Id. Id. fuerte húmeda.
- 3.º Id. Id. liviana seca.
- 4.º Id. Id. fuerte seca.
- 5.º Tierra flaca, fuerte, húmeda,
- 6.º Id. Id. seca,
- 7.º Id. Id. liviana, seca,
- 8.º Id. Id. liviana, húmeda.

Esta clasificación concuerda con la lógica de la agricultura en cuanto á las primeras divisiones pero falta á la exactitud para las subdivisiones: así es muy raro que la práctica pruebe la existencia de una tierra fértil arcillosa seca. Desde que un terreno arcilloso ha llegado á un alto grado de fertilidad, conserva en los veranos ordinarios bastante frescor para que la vida vegetal no pueda detenerse ó aniquilarse.

§ 3.º—Clasificación mixta.

La primera clasificación fundada sobre la naturaleza mineral y las propiedades físicas fue propuesta por la sociedad económica de Berne. Esta nomenclatura forma la tabla siguiente:

- I. Tierras fuertes. { arcilla.
 { marga.
 { tierra de marga.
- II. Tierras ligeras. { mistas.
 { arenas.

Esta clasificación tiene algo de verdadera, y es más práctica que la indicada por Arthur Young, que está concebida así:

- I. Terrenos compactos. { terroso ó gleboso.
 { desmenuzable.
 { loam compacto.
- II. Terreno pedregoso. { seco y cálido.
 { húmedo y frío.
- III. Terreno arenoso. { ligero.
 { compacto.

(1) Véanse los números 3375 y 3376.

IV. Terreno arenoso.
V. Terreno charcoso.

Schwartz ha completado este cuadro, y su clasificación presenta mas orden, mas lógica y mas concordancia con las observaciones y los hechos prácticos. Divide las tierras en dos clases:

- I. Arena.
 - 1.º arena ligera, seca;
 - 2.º fresca, algo unida;
 - 3.º arcillosa.
- II. Arcilla.
 - 1.º arcilla vanosa;
 - 2.º fria, tenaz;
 - 3.º medianamente húmeda;
 - 4.º cálida, seca;
 - 5.º rica.
- III. Greda.

M. de Gasparin, que ha querido suplir los defectos que posee esta nomenclatura incompleta, ha propuesto la tabla siguiente:

I. Terrenos que contienen el elemento calizo.	loanis. arcillo-calizos. cretas. renas.	} inconsistentes. livianos. tenaces. arcillosos. calcáreos. frescas. secas. flojas. inconsistentss.	} micáceos. esquitosos. volcánicos. sabulosos.			
				II. Terrenos que no tienen el elemento calizo.	} secos. frios. inconsistentes.	} flojos. tenaces.
				IV. Mantillos.		

Esta clasificación deja que desear bajo muchos puntos de vista. Los nombres arenas flojas y arenas inconsistentes, pueden presentar al interior del laboratorio composiciones y propiedades diferentes, pero en medio del campo no permiten prejuzgar con exactitud la naturaleza y diferencias que pueden existir entre las propiedades físicas de los terrenos. Para que este sistema pueda ser útil al agricultor práctico, es menester que este último pueda recurrir de continuo á la levigación y á la acción de los ácidos; pues es imposible comprender, determinar sin el concurso de la ciencia, cuál es la tierra á la cual se puede aplicar las demostraciones de tierras arcillo-calizas, calcáreas de terrenos gredosos, flojos, sabulosos.

(Se continuará.)

Indice que comprende los decretos, reales órdenes, circulares etc., insertos en este periódico en el mes de abril último.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circulares; una hacienda extensiva la real orden

de 17 de enero de 1846 sobre pasaportes á Ultramar ó el extranjero á los mozos sujetos á quincas, á las provincias de la Península; y otra sobre que las proposiciones de prestación de alimentos con arreglo al art. 65 de la ordenanza de reemplazos no contengan cláusula alguna condicional. 3354

DE COMERCIO INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Real decreto sobre la nueva organizacion de las escuelas normales de instruccion primaria . . . 3363
Ley sobre carreteras generales. 3364
Otra sobre mineria 3369 y 3370

GOBIERNO POLITICO.

Circular con nota de los ayuntamientos que no han remitido las noticias necesarias para rectificar la estadística del vecindario de sus respectivos pueblos. 3360
Reales órdenes con las instrucciones necesarias para contener ó minorar los efectos del cólera morbo asiático. 3362
Otra prohibiendo el establecimiento de paradas sin licencia del gobierno político. 3364
Circular pidiendo los estados del precio medio de frutos y artículos de primera necesidad. Id.
Otra pidiendo los semestrales de las siembras, plantaciones y aprovechamientos de los montes. 3366
Otra reclamando las cuentas. 3369
Circular encargando al depositario del gobierno político D. Cirilo Bahía, la recaudacion de arbitrios de toda clase de espectáculos y diversiones públicas. 3375

INTENDENCIA.

Circular para que á las reclamaciones de abono de las contribuciones se acompañe certificación en que conste la cantidad repartida á los bienes del clero regular y secular administrados por la hacienda. 3364
Vuelve á encargarse la remision de los expedientes de subastas de los derechos de consumos. 3368

Administracion de contribuciones indirectas.—

Circular pidiendo los expedientes de subastas de los derechos de consumos. 3354

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 35	á 38	rs. vn.
Cebada....	de 15	á 16	rs. vn.
Algarrobas de		á 16	rs. vn.

Madrid 30 de abril de 1849.